

Valores de la Independencia y la Revolución. Primera parte

ENRIQUE ALDUNCIN ABITIA

La fuente en la que abreva nuestro país, los valores que le dan sustento, legitimidad e identidad son los de la Independencia, la Revolución y los de la República restaurada. En estos tres pilares descansa nuestro marco axiológico que profundiza sus raíces en la matriz judío-cristiana de occidente y usos y costumbres prehispánicos y de la colonia. El aislamiento de América termina en 1492; en 1521 Nueva España era parte del imperio español donde no se ocultaba el Sol. Por tres siglos se mantuvo cierto aislamiento de este imperio y se realizaba el mestizaje y la cristianización o el aculturamiento de los “naturales”.

A partir de la Independencia se incrementan y multiplican las influencias de las grandes corrientes históricas mundiales. En cierta medida, México revive los debates y las luchas que marcan las grandes transformaciones del Renacimiento al capitalismo del siglo xx, por ello los valores de los tres momentos clave fundacionales de nuestro país reflejan los de éstos. Los mexicanos de hoy día son hombres universales en sus valores; en este aspecto sus diferencias son menores que sus semejanzas con el resto de la humanidad.

Las palabras que el cura Miguel Hidalgo dirige a “amigos y compatriotas” en la iglesia de la villa de Dolores, el 16 de septiembre de 1810, revelan los valores que sustentan la Independencia: “Sin patria ni libertad estaremos siempre a mucha distancia de la verdadera felicidad.” Los vivos al monarca español y a la Virgen de Guadalupe, así como el muera el mal gobierno, confirman la tradición de tres siglos de un orden monárquico y católico basado en “una vasta pirámide de obediencia, aquiescencia, sumisión casi siempre suave, casi nunca impuesta o violenta”.¹ En un principio Hidalgo rescata los valores de la monarquía y de la religión y rechaza los antivalores de abuso, corrupción e injusticia del mal gobierno de los españoles peninsulares o “gachupines”, pero un mes más tar-

de, surgen las nuevas ideas y valores. En el decreto de Valladolid del 19 de octubre de 1810, Hidalgo escribe: “Prevengo a todos los dueños de esclavos y esclavas, que luego inmediatamente que llegue a su noticia esta plausible superior orden, los pongan en libertad... y no haciéndolo así los citados dueños de esclavos y esclavas sufrirán irremisiblemente la pena capital y la confiscación de todos sus bienes.”² Esta abolición de la esclavitud se complementa con el decreto de Guadalajara, del 5 de diciembre del mismo año: “Por el presente, mando a jueces y justicias del distrito de esta capital, que inmediatamente procedan a la recaudación de las rentas vencidas hasta el día por los arrendatarios de las tierras pertenecientes a las comunidades de los naturales, para que enterándolas en la Caja Nacional, se entreguen a los naturales las tierras para su cultivo, para que en lo sucesivo (no) puedan arrendarse, pues es mi voluntad que su goce sea únicamente de los naturales en sus respectivos pueblos.”³ Los valores que guían pensamiento y acción de Hidalgo son: patria, libertad, felicidad o bienestar, justicia y equidad, trabajo y religiosidad, de la mano con los antivalores de autoritarismo y xenofobia que profesa (“ir a coger gachupines”) y los que rechaza: corrupción, patrimonialismo, dispendio, ineficacia e ineficiencia del “mal gobierno”.

El principal continuador de la lucha por la Independencia a la muerte de Hidalgo y su más importante ideólogo y demócrata fue el cura José María Morelos y Pavón. Ya no exalta a la monarquía con vivos a Fernando VII, o gobierna sólo por decretos en atención a “su voluntad”, concede la soberanía de la nación al “demos”. En su discurso al Congreso de Chilpancingo, en 1814, declara: “Soy siervo de la Nación, porque ésta asume la más grande, legítima e inviolable de las soberanías; quiero que tenga un gobierno dimanado del pueblo y sostenido por el pueblo; que rompa to-

dos los lazos que le sujetan, y acepte y considere a España como hermana y nunca más como dominadora de América. Quiero que hagamos la declaración de no haya otra nobleza que la virtud, el saber, el patriotismo y la caridad; que todos somos iguales, pues del mismo origen procedemos; que no haya privilegios ni abolengos, que no es racional, ni humano ni debido que haya esclavos, pues el color de la cara no cambia el del corazón ni el del pensamiento; que se eduque a los hijos del labrador y del barretero como a los del más rico hacendado; que todo el que se queje con justicia, tenga un tribunal que lo escuche, lo ampare y lo defienda contra el fuerte y el arbitrario; que se declare que lo nuestro ya es nuestro y para nuestros hijos, que tengan una fe, una causa y una bandera, bajo la cual todos juremos morir, antes de verla oprimida, como lo está ahora, y cuando ya sea libre, estemos listos para defenderla.”⁴ Este discurso se complementa con el documento conocido como “Sentimientos de la Nación” que recoge en 23 puntos las ideas y principios que Morelos espera se consoliden en la primera Constitución de México, los valores que sobresalen son: libertad, independencia y soberanía que dimana del pueblo, gobierno democrático y representativo dividido en tres poderes, con exclusión de cargos o empleos de los no americanos, Estado de derecho o gobierno de leyes “que obliguen a constancia y patriotismo, moderar la opulencia y la indigencia y, de tal suerte, se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto”, de donde además de los valores explícitos de constancia, patriotismo, moderación, “buenas costumbres” y honradez se desprenden implícitamente los valores de la educación, civismo, equidad, igualdad, justicia y salarios remuneradores para vivir con dignidad y cancelar motivos para el robo. Respecto al gobierno, le asigna como primera responsabilidad la seguridad y su honradez: “Como el gobierno no se instituye por honra o interés particular de ninguna familia, de ningún hombre ni clase de hombre, sino para la protección y seguridad general de todos los ciudadanos, unidos voluntariamente en sociedad, éstos tienen el derecho incontestable a establecer el gobierno que más les convenga, alterarlo, modificarlo y abolirlo totalmente, cuando la felicidad lo requiera.”⁵ Asi-

mismo, la soberanía del demos es total y le permite incluso abolir el gobierno en función de uno de los más altos valores de la época: “la felicidad”. Hoy le podríamos denominar bienestar en forma más modesta considerando sólo la parte material. Este valor cuasi supremo, que refiere en su primer arenga el cura de Dolores, también lo invoca en el acto de consumación de la Independencia Agustín de Iturbide: “Ya sabéis el modo de ser libres: a vosotros toca señalar el de ser felices”.⁶ En esencia, Iturbide cierra el ciclo de la Independencia con las mismas palabras de Hidalgo.

La Constitución de Apatzingán, del 22 de octubre de 1814, denominada Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana⁷ es el documento que mejor expone los valores de la Independencia. A continuación, una síntesis de los mismos con algunos comentarios: “Artículo 1. La religión católica apostólica romana es la única que se debe profesar en el Estado”, que se complementa con el artículo 15 del capítulo III, De los Ciudadanos: “La calidad de ciudadano se pierde por crimen de herejía, apostasía y lesa nación”. En otras palabras, ningún ciudadano puede profesar otra religión que la de Estado y, si no lo hiciera, perdería su condición de ciudadano. El valor supremo, ya que se consagra en el primer artículo y es base para determinar la ciudadanía, es la religión. Ante los ojos modernos se presenta como un valor la religiosidad y un antivalor la intolerancia al derecho de pensar y profesar libremente la religión que uno desee.

El artículo 18 dice: “La ley es la expresión de la voluntad general en orden a la felicidad común: esta expresión se enuncia por los actos emanados de la representación nacional.” De nueva cuenta, el objetivo de más alta jerarquía es la búsqueda de la felicidad común, que hoy se podría equiparar al bien común o al bienestar de todos. En el capítulo IV, en el artículo 19, asienta que “la ley debe ser igual para todos, pues su objeto no es otro, que arreglar el modo con que los ciudadanos deben conducirse en las ocasiones en que la razón exija que se guíen por esta regla común”.

El artículo 20: “La sumisión de un ciudadano a una ley que no aprueba, no es un comprometimiento de su razón, ni de su libertad; es un sacrificio de la inteligencia particular a la voluntad general.” El Estado de derecho y el sometimiento a las

leyes no podrían ser más claros; sin embargo, casi doscientos años después 62.5% de los mexicanos considera que deben obedecer las leyes sólo si son justas y razonables y poco más de la mitad (53.4%) está de acuerdo en obedecer todas las leyes aunque estén en conflicto con sus intereses.⁸

El capítulo v que trata “De la igualdad, seguridad, propiedad, y libertad de los ciudadanos” es notable por su previsión y actualidad a dos siglos de distancia. Incluye principios valorales de alto nivel, si bien con aspectos que corresponderían, en legislaciones modernas, a leyes secundarias e incluso reglamentos. Algunos no son propiamente leyes, sino expresiones, opiniones y principios sobre los actos de gobierno y la forma de gobernar, pero todos reflejan el marco axiológico que anima al cuerpo constituyente. Así, el artículo 24 refiere que “la felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad. La íntegra conservación de estos derechos es el objeto de la institución de los gobiernos, y el único fin de las asociaciones políticas.” El artículo 25 establece que “Ningún ciudadano podrá obtener más ventajas que las que haya merecido por servicios hechos al Estado. Estos no son títulos comunicables, ni hereditarios y, así, es contraria a la razón la idea de un hombre nacido legislador o magistrado”. Con ello, cancela privilegios políticos hereditarios. En otros artículos se previenen el nepotismo y amiguismo que continúan como usos y costumbres hasta nuestros días y en el artículo 26 se establece que “los empleados públicos deben funcionar temporalmente, y el pueblo tiene derecho para hacer que vuelvan a la vida privada, proveyendo las vacantes por elecciones y nombramientos, conforme a la constitución”.

Siguen el artículo 27: “La seguridad de los ciudadanos consiste en la garantía social: ésta no puede existir sin que fije la ley los límites de los poderes, y la responsabilidad de los funcionarios públicos”; el artículo 28: “Son tiránicos y arbitrarios los actos ejercidos contra un ciudadano sin las formalidades de la ley”; art. 29: “El magistrado que incurriere en este delito será depuesto, y castigado con la severidad que mande la ley”; art. 30: “Todo ciudadano se reputa inocente, mientras no se declara culpado”; art. 31: “Ninguno debe ser juzgado ni sentenciado, sino después de haber sido oído legalmente”; art. 32: “La casa de cualquier ciudadano es un

asilo inviolable: sólo se podrá entrar en ella cuando un incendio, una inundación, o la reclamación de la misma casa haga necesario este acto. Para los objetos de procedimiento criminal deberán preceder los requisitos prevenidos por la ley”; art. 33: “Las ejecuciones civiles y visitas domiciliarias sólo deberán hacerse durante el día, y con respecto a la persona y objeto indicado en la acta que mande la visita y la ejecución”; art. 34: “Todos los individuos de la sociedad tienen derecho a adquirir propiedades, y disponer de ellas a su arbitrio con tal que no contravengan a la ley”; art. 35: “Ninguno debe ser privado de la menor porción de las que posea, sino cuando lo exija la pública necesidad; pero en este caso tiene derecho a una justa compensación”; art. 36: “Las contribuciones públicas no son extorsiones de la sociedad; sino donaciones de los ciudadanos para seguridad y defensa”; art. 37: “A ningún ciudadano debe coartarse la libertad de reclamar sus derechos ante los funcionarios de la autoridad pública”; art. 38: “Ningún género de cultura, industria o comercio puede ser prohibido a los ciudadanos, excepto los que forman la subsistencia pública”; art. 39: “La instrucción, como necesaria a todos los ciudadanos, debe ser favorecida por la sociedad con todo su poder”; y art. 40: “En consecuencia, la libertad de hablar, de discurrir, y de manifestar sus opiniones por medio de la imprenta, no debe prohibirse a ningún ciudadano, a menos que en sus producciones ataque al dogma, turbe la tranquilidad pública, u ofenda el honor de los ciudadanos.”

Los valores declarados son: igualdad, seguridad, propiedad y libertad, educación, impuestos justos y equitativos, libertad de réplica y queja ante las autoridades, libertad para dedicarse a las actividades productivas que a uno convengan, no expropiación sin justificación del bien común y con justa compensación. En pocas palabras: respeto a los derechos de las personas y de sus actividades y propiedades y, en primer lugar, de sus libertades. Aún falta un trecho para incluir todos los derechos humanos que hoy se inscriben en las legislaciones de los países democráticos, pero se observa un considerable avance respecto al gobierno de la colonia.

El capítulo vi de “Las obligaciones de los ciudadanos” todavía refleja el “cállese y obedézcase” de los gobiernos del virreinato. Así, el artículo 41 di-

ce: “Las obligaciones de los ciudadanos para con la patria son: una entera sumisión a las leyes, un obediencia absoluta a las autoridades constituidas, una pronta disposición a contribuir a los gastos públicos; un sacrificio voluntario de los bienes, y de la vida, cuando sus necesidades lo exijan. El ejercicio de estas virtudes forma el verdadero patriotismo.”

Si este ideal axiológico, tan ajeno a la cultura popular de la época y también de la actual, hubiera sido adoptado por los ciudadanos, nunca se hubieran dado la rebatinga por el poder que caracterizó los primeros cincuenta años de vida de la nación ni el desmembramiento y mutilación del territorio nacional, pero realmente correspondía a una utopía. Los demás capítulos tratan de la forma de gobierno y de la renovación de poderes, así como de sus alcances y limitaciones. Son importantes las atribuciones del Supremo Congreso. Entre otros destacan el artículo 113: “Arreglar los gastos del gobierno. Establecer contribuciones e impuestos, y el modo de recaudarlos: como también el método

conveniente para la administración, conservación y enajenación de los bienes propios del Estado: y en los casos de necesidad tomar caudales a préstamo sobre los fondos y crédito de la nación”. Art. 114: “Examinar y aprobar las cuentas de recaudación e inversión de la hacienda pública”; art. 115: “Declarar si ha de haber aduanas y en qué lugares”; art. 116: “Batir moneda, determinando su materia, valor, peso, tipo y denominación; y adoptar el sistema que estime justo de pesos y medidas”; art. 117: “Favorecer todos los ramos de industria, facilitando los medios de adelantarla, y cuidar con singular esmero de la ilustración de los pueblos”; art. 118: “Aprobar los reglamentos que conduzcan a la sanidad de los ciudadanos, a su comodidad y demás objetos de policía”; art. 119: “Proteger la libertad política de la imprenta.”

Se confieren muchas atribuciones al Congreso que corresponderían en la actualidad al poder Ejecutivo, específicamente a los ramos de Hacienda, Economía y Gobernación. Destaca de nueva cuenta el valor de la libertad de palabra y expresión,

particularmente en la esfera política, el fomento a la industria y el comercio y la importancia que se concede a la seguridad pública y a la protección de los derechos de propiedad, así como de la educación. No se habla nada sobre limitaciones al endeudamiento externo o interno, así como sobre aspectos relativos al déficit o superávit en las cuentas del gobierno. Todavía se aceptan los préstamos forzados y el crédito de agiotistas al que tanto se recurre en los años caóticos de los gobiernos poscoloniales. La formación del Constituyente fue enteramente jurídica y desconocen los principios económicos fuera de los del sentido común.

Es interesante conocer el principio para elegir a los gobernantes y representantes. Éste se basa en una triple representación. Así, los electores primarios o ciudadanos eligen un elector que vota por los miembros del Supremo Congreso; éstos, a su vez, votan por el presidente. La Ley establece en el artículo 64 que “Las Juntas electorales de parroquia se compondrán de los ciudadanos con derecho a sufragio, que estén domiciliados, y residan en territorio de la respectiva feligresía”; el artículo 65 que “Se declaran con derecho a sufragio los ciudadanos, que hubieren llegado a la edad de diez y ocho años, o antes si se casaren, que hayan acreditado su adhesión a nuestra santa causa, que tengan empleo, o modo honesto de vivir, y que no estén notados de alguna infamia pública, ni procesados criminalmente por nuestro gobierno” y en el artículo 66 se dice que “por cada parroquia se nombrará un elector, para cuyo encargo se requiere ser ciudadano con ejercicio de sus derechos, mayor de veinticinco años, y que al tiempo de la elección resida en la feligresía”.

Finalmente, el juramento ritual se presenta en el artículo 155: “Nombrados los individuos, con tal que se hallen presentes dos de ellos, otorgarán acto continuo su juramento en manos del

presidente, quien lo recibirá a nombre del Congreso, bajo la siguiente fórmula: ‘¿Juráis defender a costa de vuestra sangre la religión católica, apostólica, romana, sin admitir otra ninguna? R: Sí juro. ¿Juráis sostener constantemente la causa de nuestra independencia contra nuestros injustos agresores? R: Sí juro. ¿Juráis observar, y hacer cumplir el decreto constitucional en todas y cada una de sus partes? R: Sí juro. ¿Juráis desempeñar con celo y fidelidad el empleo que os ha conferido la Nación, trabajando incesantemente por el bien y prosperidad de la Nación misma? R: Sí juro. Si así lo hicieris, Dios os premie, y si no, os lo demande’. Y con este acto se tendrá el Gobierno por instalado.”

Este juramento refrenda como supremos los valores de la religión católica, la causa de la Independencia, la propia Constitución, y desempeñar con celo, constancia y fidelidad el empleo y trabajar por el bien y prosperidad de la nación.

Krauze Enrique, *Siglo de Caudillos. Biografía política de México (1810-1910)*, Tusquets Editores, México, 1994, pág. 18.

Silva Herzog Jesús, *El pensamiento económico, social y político de México 1810-1964*, Instituto Mexicano de Investigaciones Económicas, México, 1967, p. 42.

Menéndez Antonio, *Del pensamiento esencial de México*, Editorial Grijalbo, México, 1988, p. 77.

Constitución de Apatzingán, octubre 22 de 1814, citado en *El Congreso de Anáhuac*, Edición Cámara de Senadores, México, 1963, p. 132.

Menéndez Antonio, *op. cit.*, 4, p. 90.

Constitución de Apatzingán, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. www.cervantesvirtual.com

Alduncin y Asociados, *II Encuesta sobre Cultura de la Legalidad*, México, 2005, inédita.